



jsk/mrb  
S. 81ª/368ª

Oficio N° 15.928

VALPARAÍSO, 1 de octubre de 2020

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, correspondiente al boletín N° 12.250-25, con las siguientes enmiendas:

A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DEL  
H. SENADO

**Al Artículo 1°**

**Número 1)**

Lo ha suprimido.

**Número 2)**

Lo ha suprimido.

**Número 3)**

Ha pasado a ser número 1), reemplazando el artículo 2° ter propuesto por el siguiente:

“Artículo 2° ter.- Carabineros de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal.”.

\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente número 2), nuevo:

“2) Agrégase el siguiente artículo 2° quáter:



"Artículo 2° quáter.- Carabineros de Chile, como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizado para hacer uso de la fuerza, la que debe emplearse sólo en aquellos casos permitidos por la ley, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza."."

\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente número 3), nuevo:

"3) Agrégase el siguiente artículo 2° quinquies:

"Artículo 2° quinquies.- Dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, Carabineros de Chile deberá proveer a sus funcionarios del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, especialmente un sistema de registro audiovisual de los procedimientos policiales y elementos de protección personal, tales como escudos, cascos y chalecos antibalas. Asimismo, dispondrá de medios disuasivos menos letales, para aquellos casos en que el resguardo del orden público suponga la necesidad de su uso y para dar aplicación de los mandatos previstos en el inciso anterior y los dos artículos precedentes. La falta de estos elementos, no obstará a la validez de los procedimientos.

Durante el segundo semestre de cada año Carabineros de Chile deberá informar a las comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado, la disponibilidad presupuestaria y su ejecución en la adquisición y renovación de los elementos señalados en el inciso anterior. Asimismo, deberá presentar el plan



presupuestario para la adquisición del año siguiente y su aumento de cobertura para el personal."."

\*\*\*\*\*

**Número 4)**

Lo ha suprimido.

**Número 5)**

Lo ha suprimido.

**Número 6)**

Lo ha eliminado.

**Número 7)**

Ha pasado a ser número 4), con las siguientes enmiendas:

**Encabezamiento**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"4) Incorpóranse los artículos 4° bis y 4° ter, nuevos, del siguiente tenor:".

**Artículo 4° bis propuesto**

Lo ha eliminado.

**Artículo 4° ter propuesto**

Ha pasado artículo 4° bis, sin enmiendas.

**Artículo 4° quáter propuesto**

Ha pasado a ser artículo 4° ter, con la siguiente modificación:

**Inciso segundo**

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Asimismo, la Institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que



deberá estar a disposición de sus autoridades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de la Contraloría General de la República. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

**Número 8)**

Ha pasado a ser número 5), reemplazado por el siguiente:

“5) Agrégase en el artículo 6° el siguiente inciso final, nuevo:

“Los Oficiales Generales constituirán el Alto Mando de la Institución.”.”.

\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente número 6), nuevo:

“6) Agréganse los siguientes artículos 32 bis y 32 ter:

“Artículo 32 bis.- En todo operativo policial, el superior a cargo del mismo deberá informar o disponer que se informe a sus subalternos respecto de sus riesgos, características y particularidades, para promover su desarrollo eficaz y el debido resguardo de los derechos de las personas.

Artículo 32 ter.- Los informes que se levanten durante el proceso de toma de denuncia y en otros procedimientos policiales darán cuenta de las gestiones realizadas por los funcionarios policiales durante aquéllos.”.”.

\*\*\*\*\*

**Número 9)**

Lo ha suprimido.



\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente número 7), nuevo:

"7) Suprímense los artículos 36 y 36 bis."

**Número 10)**

Lo ha eliminado.

**Número 11)**

Lo ha suprimido.

**Número 12)**

Lo ha suprimido.

**Al Artículo 2°**

\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente número 1), nuevo:

"1) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 1° la expresión "Dirección General" por "Subsecretaría del Interior"."

\*\*\*\*\*

**Número 1)**

Lo ha eliminado.

\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente número 2), nuevo:



"2) Incorpórase el siguiente artículo 1° ter:

"Artículo 1° ter.- La Policía de Investigaciones de Chile, como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizada para hacer uso de la fuerza, la que debe emplearse sólo en aquellos casos permitidos por la ley, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza."."

\*\*\*\*\*

#### **Número 2)**

Ha pasado a ser número 3), con las siguientes modificaciones:

#### **Encabezamiento**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"3) Incorpóranse los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter y 5° quinquies, nuevos, del siguiente tenor:".

#### **Artículo 5° bis propuesto**

Lo ha eliminado.

#### **Artículo 5° ter propuesto**

Ha pasado a ser artículo 5° bis, sustituido por el siguiente:

"Artículo 5° bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General, durante el primer semestre de cada año, deberá elaborar un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa deberá ser sometido a la aprobación del Subsecretario

del Interior, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.”.

**Artículo 5° quáter propuesto**

Lo ha eliminado.

**Artículo 5° quinquies propuesto**

Ha pasado a ser artículo 5° ter, sin enmiendas.

**Artículo 5° sexies propuesto**

Ha pasado a ser artículo 5° quáter, sin enmiendas.

**Artículo 5° septies propuesto**

Ha pasado a ser artículo 5° quinquies, con la siguiente modificación:

**Inciso segundo**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Asimismo, la Institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de la Contraloría General de la República. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

**Número 3)**

Ha pasado a ser número 4), intercalando en la frase propuesta, entre la palabra “Plan” y la expresión “de Gestión”, el vocablo “Anual”.

**Número 4)**

Ha pasado a ser número 5), sustituido por el siguiente:

“5) Agrégase el siguiente artículo 6° bis:



"Artículo 6° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal."."

\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente número 6), nuevo:

"6) Agrégase el siguiente artículo 6° ter:

"Artículo 6° ter.- En todo operativo policial, el superior a cargo de él deberá informar o disponer que se informe a sus subalternos respecto de sus riesgos, características y particularidades, para promover su desarrollo eficaz y el debido resguardo de los derechos de las personas."."

Ha incorporado el siguiente Número 7), nuevo:

"7) Agrégase el siguiente artículo 6° quáter:

"Artículo 6° quáter.- La Policía de investigaciones de Chile deberá conservar, archivar y destruir la documentación que posea o esté bajo su control, responsabilidad o competencia, de acuerdo al reglamento que regule esta materia y que será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, propenderá a digitalizar la información que obre en su poder, de conformidad a la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, en lo que resulte aplicable.

La documentación que se encuentre en poder de la Policía de Investigaciones de Chile no podrá ser destruida ni archivada cuando forme parte de los



antecedentes de una causa penal, y deberá ser conservada durante todo el tiempo que ésta dure.”.”.

\*\*\*\*\*

**Número 5)**

Ha pasado a ser número 8), con las siguientes enmiendas:

**Encabezamiento**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“8) Incorpórase el siguiente artículo 7° bis, nuevo:”.

**Artículos 7° bis, 7° ter y 7° quáter propuestos**

Los ha eliminado.

**Artículo 7° quinquies propuesto**

Ha pasado a ser artículo 7° bis, sin modificaciones.

**Número 6)**

Ha pasado a ser número 9), sin enmiendas.

**Número 7)**

Ha pasado a ser número 10), enmendado del modo siguiente:

**Artículo 10 bis propuesto**

**Inciso final**

Ha intercalado, entre la palabras “Plan” y la expresión “de Gestión”, el vocablo “Anual”.

\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente número 11), nuevo:

"11) Modifícase el artículo 20, de la siguiente forma:

a) Incorpórase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser inciso segundo:

"Artículo 20.- Los informes que se levanten durante el proceso de toma de denuncia y en otros procedimientos policiales darán cuenta de las gestiones realizadas por los funcionarios policiales durante aquéllos."

b) Sustitúyese en el actual inciso primero, que ha pasado a ser inciso segundo, la expresión "La Policía de Investigaciones" por "Con todo, la Policía de Investigaciones"."

\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente número 12), nuevo:

"12) Modifícase el artículo 25, de la siguiente manera:

a) Incorpórase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser inciso segundo:

"Artículo 25.- La Institución proveerá a sus funcionarios policiales del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, especialmente un sistema de registro audiovisual de los procedimientos policiales, cuando aquéllas puedan suponer un riesgo para su integridad física o su vida, sujeto a su disponibilidad presupuestaria. La falta de estos elementos no obstará a la validez de los procedimientos."

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo.

"Durante el segundo semestre de cada año la Institución deberá informar a las comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de



Seguridad Pública del Senado, la disponibilidad presupuestaria y su ejecución en la adquisición y renovación de los elementos señalados en el inciso primero. Asimismo, deberá presentar el plan presupuestario para la adquisición del año siguiente y su aumento de cobertura para el personal.”.

\*\*\*\*\*

### **Número 8)**

Ha pasado a ser número 13), con las siguientes enmiendas:

#### **Encabezamiento**

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“13) Incorpóranse los siguientes artículos 25 bis y 25 ter, nuevos:”.

#### **Artículos 25 bis propuesto**

Lo ha suprimido.

#### **Artículo 25 ter propuesto**

Ha pasado a ser artículo 25 bis, sin modificaciones.

#### **Artículo 25 quáter propuesto**

Ha pasado a ser artículo 25 ter, enmendado del modo que sigue:

#### **Inciso primero**

Ha agregado, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Una vez elaborado dicho plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República para su conocimiento.”.

#### **Inciso segundo**

a) Ha intercalado, entre las palabras “civiles” y “especialmente”, la siguiente frase: “que no hayan



sido funcionarios o no hayan pertenecido a alguna rama de la Institución,".

b) Ha añadido, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Este personal no integrará la Planta Institucional y sus remuneraciones u honorarios se pagarán con cargo a la ley de presupuestos, leyes especiales o con fondos propios de sus organismos internos.".

**Al Artículo 3°**

**Número 1)**

**Letra b)**

La ha suprimido.

**Al Artículo 4°**

Lo ha eliminado.

\*\*\*\*\*

Ha agregado el siguiente artículo 4°, nuevo:

"Artículo 4°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

1) Incorpórase, a continuación del artículo 137, el siguiente artículo 137 bis:

"Artículo 137 bis.- El personal de la Policía de Investigaciones de Chile se encuentra obligado a denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistieren el carácter de faltas administrativas, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa. Lo anterior es sin perjuicio del deber establecido en



el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando los hechos sean constitutivos de delito.”.

2) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 138:

“Además de las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios administrativos, el Subsecretario del Interior podrá, cuando estime que los hechos de que ha tomado conocimiento son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, ordenar su instrucción a la autoridad correspondiente de la Institución, y, en su caso, poner los antecedentes en conocimiento de la justicia ordinaria.”.

3) Agrégase en el artículo 138 bis el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, se suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario y el plazo de prescripción de su acción si respecto de los hechos que lo motivaron se formula denuncia o querrela por un hecho constitutivo de delito, en los términos que establece la ley, hasta el término de la causa penal.”.

\*\*\*\*\*

Ha agregado el siguiente artículo 5°:

“Artículo 5°.- Reemplázase en el numeral 4) del artículo 4° de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la expresión “los Comandantes en Jefe, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el General Director de Carabineros de Chile”, por lo siguiente: “los oficiales generales”.”.

\*\*\*\*\*



## Artículos transitorios

\*\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente artículo primero transitorio, nuevo, pasando el actual artículo primero a ser segundo y, así sucesivamente:

“Artículo primero.- Los reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de cuatro meses, contado desde la publicación de la presente ley.”.

\*\*\*\*\*

### Artículo primero

Ha pasado a ser artículo segundo, modificado del modo siguiente:

\*\*\*\*\*

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“Aquellas normas que requieran para su aplicación de alguno de los reglamentos cuya dictación o modificación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.”.

\*\*\*\*\*

### Artículo segundo

Ha pasado a ser artículo tercero, sin enmiendas.

\*\*\*\*\*



Hago presente a V.E. que el proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 108 diputados, respecto de un total de 155 en ejercicio.

A su vez, el inciso segundo del artículo 4° bis contenido en el numeral 4) del artículo 1°, y el inciso segundo del artículo 5° quáter contenido en el numeral 3) del artículo 2°, fueron aprobados, en particular, con el voto favorable de 88 diputados, sobre un total de 155 diputados en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, en mérito de las modificaciones referidas, la Cámara de Diputados estimó pertinente proponer al H. Senado sustituir la denominación originalmente asignada al proyecto de ley, por la siguiente: "Proyecto de ley que fortalece la gestión policial y establece mecanismos de control financiero y disciplinario en los estatutos orgánicos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública".

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 220/SEC/19, de 15 de octubre de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

RODRIGO GONZÁLEZ TORRES  
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados